

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el diecinueve de junio de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Máximo Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil cincuenta y cuatro (2054), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto**

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2024

Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 236/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:24Z / 14/07/2025T10:30:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 b7 88 18 42 cb 68 93 a2 35 ae 8b f2 ee 5c 53 ba 3d a7 77 99 30 09 17 88 d8 dd 97 46 c9 1d a3 7e a6 83 e3 b2 b0 23 21 8e af d2 65 4b f3 58 7f d1 7f f4 8e a4 19 9f 79 38 77 11 a5 61 ee 84 24 0f 65 7a e4 e9 3f f4 73 f7 7c c4 47 a0 c7 fa 80 3a 7d 2c 68 0f 90 7e 0d c1 32 2c 95 0e e6 ad ed 54 e7 e0 95 54 d0 0b 97 53 3b 29 81 d6 21 6d 53 9c 13 4e 57 1b 29 46 65 02 1f 4b 64 a8 6c ec 57 49 1a 4c 7a c1 53 c3 74 1e 12 51 0f 26 d6 59 a7 ce bf 69 fa dd 9b 2c eb 1e 16 84 0a 00 ce 8d 88 33 f5 44 6f 63 9a a1 f1 8e c3 ea 98 85 0c 74 a5 9b 44 b7 7a d4 8a d0 53 54 fa e5 e8 86 a7 6a e6 e6 8d 23 d0 cb 50 17 bd e6 3b 2d dc 49 9b 82 14 05 29 ee a9 5f 06 0d 7f ae 2d d3 cb 4a fc 3a 39 f6 93 84 ed b0 4f 33 58 1a a3 3c 58 b7 3f d5 8d 66 d9 45 b5 85 ec f6 c9 5f aa 56 4f f7 4e be a0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:25Z / 14/07/2025T10:30:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:30:24Z / 14/07/2025T10:30:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	246519			
	Datos estampillados	E1E4AD108BA42C360499683902A33A94A52619A5DFB8E37E63E7326EBB4706C42CF22			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T22:00:26Z / 01/07/2025T16:00:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e b4 a2 1e 0e 37 b2 9e 1c 85 ad 45 b7 5f c0 b1 36 1d b3 92 ff e4 ce b0 ad 8d 67 bb ab 53 8d cc c8 75 7b b7 18 3c 1d fe 03 78 36 78 ec 24 a6 a2 44 25 f0 62 54 a1 77 69 89 30 3f d6 60 ed 52 9e ed 4f b2 e1 c6 d0 35 cf 60 ca 04 09 9c 40 77 6c 84 04 f9 cf f7 7b d2 51 2e 53 9e d1 b0 f3 ad 89 d6 40 5c 18 00 3a ba fb 04 11 e8 3b de 78 e2 9c e3 96 a5 15 d3 e3 e4 60 8f 7c a1 d4 41 56 f0 a4 d6 0a fe c2 db 5f 34 cd 00 a2 b2 ad 28 c8 65 1e 75 4b c4 d6 62 e3 a1 33 f7 9e 3d a0 a0 ba 64 a3 67 4f 31 f7 6f e1 45 94 a8 d8 3c 63 0d 69 79 1f d8 ef 00 8a c6 5e c6 ba 7b 6b a4 d9 d5 1b 8e af cc 74 d5 43 ee 35 d1 bf 53 e7 f5 1d 15 5a bb 2c 85 fe 75 ca d0 17 6f 0b 2a a7 53 d7 b8 fb 83 9e 58 b0 0e dc 35 04 2b e7 71 4e d5 00 9c 6d 49 16 17 ed ae bb 6f 91 bd d1 19 99 b1 e6 13 82 a2 e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T22:00:26Z / 01/07/2025T16:00:26-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66320000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T22:00:26Z / 01/07/2025T16:00:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	189804			
	Datos estampillados	8B83D6F059566E5E5DC8408D893DE4A725CA29F913C9D6FBD8D2DE3FD6E23D5148D5			